

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 02 de Abril del 2009

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 20º que los Colegios Profesionales constituyen instituciones autónomas con personalidad de derecho público; asimismo, la Ley señala los casos en que la Colegiación es obligatoria;

Que, la Ley Nº 27669, establece que la institución representativa de la profesión de Enfermería es el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional de la Enfermería cualquiera que sea el campo en el que se ejerza, en concordancia con el D.Ley Nº 22315, que en su Art. 2º y 3º, se establece que la Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en Enfermería, siendo necesario la presentación del Título Profesional otorgado por los Programas Académicos en Enfermería del Sistema Universitario Peruano;

Que, mediante Resolución Nº 283-02-CN/CEP, de fecha 02/10/02, se declara improcedente la colegiación de las(os) egresadas(os) de los Programas Académicos de Enfermería de las Universidades que se encuentran ofreciendo formación del Sistema Complementario: "Profesionalización" y/o "Conversión "convalidando cursos de nivel técnico de Institutos Superiores Tecnológicos; las misma que a la fecha se hace necesario modificarlo;

Que, la Ley Universitaria Nº 23733, señala que los Títulos Profesionales de licenciado requieren estudios de una duración no menor de diez (10) semestres académicos. Además son requisitos la obtención previa del Bachillerato, así como prácticas profesionales adicionales previstas en la Legislación; y, para la obtención del Título de Licenciado, se requiere la presentación de una Tesis o de un Examen Profesional;

Que, en la primera Sesión de Consejo Nacional de fecha 19 y 20 de Marzo del 2009, se aprobó que el Colegio de Enfermeros(as) del Perú, colegiará a los licenciados de Enfermería que hayan cumplido con estudios universitarios no menor de diez (10) semestres académicos y con los demás requisitos exigidos por Ley, conforme se señala en la Ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- El Colegio de Enfermeras(os) del Perú sólo aceptará como requisito para la Colegiatura la acreditación de estudios universitarios de una duración no menor de diez (10) semestres académicos de formación y el correspondiente título de Licenciada(o) en Enfermería, otorgado por el Sistema de la Universidad Peruana.



COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

DECRETO HEY N° 22315 Resolución

Artículo Segundo. - Dejar sin efecto la Resolución Nº 283-02-CN/CEP, de fecha 02/10/02

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a los Consejos Regionales para que adopten acciones inmediatas en la circunscripción territorial de su competencia.

Registrese, Comuniquese, Archivese,

MG. JULIO MENDIEURE FERNÁNDEZ



LIC. MIRIAM E. ORTIZESPINOZA SECRETARIA I CEP Nº 11156